

Habiendo renunciado RENFE a su derecho de previa inscripción registral de los inmuebles a favor de FEVE, habrá de hacerse constar expresamente en la escritura de compraventa.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19319 REAL DECRETO 1767/1980, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Yátova (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Ricardo Martínez Carrión ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Yátova (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de once mil cuatrocientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ricardo Martínez Carrión, con domicilio en el término municipal de Yátova, calle Clemente, número cuarenta (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Yátova (Valencia), parcela doscientos sesenta y seis, polígono diecisiete, con una superficie de veintidós mil novecientos veintidós metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Tomás Ricarlé; Sur, Genoveva Beinet; Este, Francisco Sal, y Oeste, Casildo Juanes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo ciento treinta y siete, libro cinco, folio ciento cincuenta y nueve, finca número novecientos ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de once mil cuatrocientas sesenta (11.460) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19320 REAL DECRETO 1768/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Don José de Salamanca» un inmueble sito en el término municipal de Málaga.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Don José de Salamanca», un inmueble de dos mil doscientos veintitrés coma cuarenta y cinco metros cuadrados, sito en el término municipal de Málaga, paraje «Humilladero», en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientas veintiocho (8.787.328) pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Don José de Salamanca», en la cantidad de ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientas veintiocho (8.787.328) pesetas, a que asciende la tasación efectuada, el inmueble que a continuación se describe:

Parcela urbana, sita en el término municipal de Málaga, paraje «Humilladero», al lado izquierdo y frente a los kilómetros ciento noventa y uno coma cuatrocientos sesenta y cuatro y ciento noventa y uno coma quinientos quince del ferrocarril de Córdoba a Málaga. Tiene una extensión superficial de dos mil doscientos veintitrés coma cuarenta y cinco metros cuadrados, y presenta forma exagonal con los siguientes linderos: Norte, vía pública; Sur, este y Oeste, RENFE.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga número uno con una superficie de dos mil doscientos coma once metros cuadrados, al tomo cuatrocientos ochenta y nueve del archivo antiguo, ciento ochenta y seis del archivo moderno, folio cinco, finca número seis mil novecientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19321 REAL DECRETO 1769/1980, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Vilosell (Lérida) de un solar sito en el mismo término municipal, de 1.600 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Vilosell (Lérida) donó al Estado un solar de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, ya que se suprimió el puesto que en dicha localidad estuvo establecido.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Vilosell (Lérida), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada por escritura otorgada el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en Vilosell (Lérida), con frente a la carretera de Vilosell a Vinaixa, de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: por su frente, Norte, carretera de Vilosell a Vinaixa; detrás, Sur, finca de don Antonio Cornado Roselló y otros; derecha, entrando, Oeste, Isabel Triquel Ciurana, e izquierda, Este, María Prenafeta Carre.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Vilosell, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS